

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
PORELQUESE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
10, 80 Y 81 FRACCIÓN XI; Y SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 12,  
DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR  
HUGO ZURITA ORTIZ, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva, y de  
 la Conferencia para la Programación  
 de los Trabajos Legislativos del  
 H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido MORENA; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 80 y 81 fracción XI; y se adiciona la fracción XIII al artículo 12, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas que viven dentro del territorio el respeto de sus derechos humanos consagrados en ella, así como en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano forma parte. En este sentido la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, fue aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006 y en el Estado Mexicano entró en vigor el 3 de mayo del 2008, realizando un cambio de paradigmas del trato asistencialista y permitiendo que las personas que vivimos con discapacidad podamos desarrollarnos en igualdad de condiciones.

Es así que la adopción de este tratado internacional, obliga a los estados parte a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad, así como adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, lo anterior con el objetivo de proteger y promover los derechos con miras a una sociedad inclusiva.

Gracias a este reconocimiento hoy me atrevo a señalar que aun siendo un derecho consagrado desde hace 15 años, los conocimientos sobre la convención y el modo de aplicarlos son nulos en nuestro país.

En este sentido es importante señalar que pese a que existe una Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán, la

cual contempla dentro de sus principios rectores la accesibilidad, igualdad de oportunidades y la participación e inclusión en la sociedad, ésta no garantiza el derecho a la consulta, el cual demanda la participación plena y efectiva de las personas que vivimos con discapacidad. Es por ello que resulta necesario establecer mecanismos de consulta para la elaboración y aplicación de legislación, políticas y otros procesos de adopción de decisiones que incidan en la vida de quienes vivimos con discapacidad.

No podemos hablar de una verdadera inclusión, si no tomamos en consideración las necesidades del sector a quienes será dirigida la normativa o política que se pretende construir, ya que éstas deben de ser adaptadas a sus necesidades y no sus necesidades adaptarse a nuestra legislación. Como diputados integrantes de la legislatura de la inclusión, es nuestra obligación garantizar el derecho que tenemos quienes vivimos con discapacidad a ser incluidos en la toma de decisiones que incidan de manera indirecta en nuestra vida.

Es así que el objetivo de esta iniciativa es garantizar el derecho a la consulta de las personas que vivimos con discapacidad en la Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán, estableciendo reglas mínimas que deberán observar los poderes ejecutivo y legislativo, tales como que la información sea emitida de manera oportuna, gratuita en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, utilizando la lengua de señas, el braille, entre otros. Todo ello en armonía con lo mandado por el Artículo 4° .3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Como legislador que vivo una discapacidad quiero invitar a todas mis compañeras y compañeros diputados a que se sumen a esta propuesta, que de aprobarse abonaría a fortalecer la cultura de participación de las personas que vivimos con discapacidad en Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforman los artículos 10, 80 y 81 fracción XI, y se adiciona la fracción XIII al artículo 12, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán**, para quedar como sigue:

*Artículo 10 (...)*

El derecho a la consulta

La legislación relativa a los derechos humanos se interpretará favoreciendo en todo momento a las personas con discapacidad para la protección más amplia de sus prerrogativas, garantizando el derecho a la consulta de las personas con discapacidad dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

Para la elaboración y aplicación de legislación, políticas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, se celebrarán consultas estrechas, en las que colaborarán activamente las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, familiares y cuidadores.

Para la celebración de dichas consultas los poderes Ejecutivo y Legislativo facilitaran a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna, gratuita en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, utilizando la lengua de señas, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, así como formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

*Artículo 12. (...)*

I al XII(...)

XIII. Participar en las consultas encaminadas a la elaboración de legislación, políticas y otros procesos relacionados a la adopción de medidas que favorezcan a las personas que viven con discapacidad.

*Artículo 80.* El Consejo es un órgano observador, de asesoría, consulta y de coordinación dependiente del DIF Estatal, que tendrá por objeto impulsar políticas públicas, estrategias y acciones para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Estado, así como la vinculación de las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

*Artículo 81 (...)*

XI. Impulsar el desarrollo de las personas con discapacidad así como una mejor calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de consultas ciudadanas<sup>1</sup> y de programas de desarrollo social, para lograr su inclusión en la sociedad;

TRANSITORIOS

*Artículo Único.* El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 2 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

